

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2017 00386 00.**

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora y la mandataria judicial del extremo pasivo en los escritos que anteceden, con los cuales se aporta un contrato de transacción celebrado entre las partes, que cumple con los requisitos del artículo 312 del C. G. del P., el despacho acepta dicho acuerdo transaccional.

Asimismo, en relación con lo peticionado por los extremos en litigio, el juzgado ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 597 del Estatuto Procesal. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a las partes para que, una vez adelantado el trámite notarial pactado en el literal a) del ordinal cuarto del acuerdo de transacción, informen las resultas de esa gestión y, de consuno, manifiesten si es su deseo terminar este asunto.

Por último, obre en autos el despacho comisorio devuelto por el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, sin diligenciar.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f0ec298a5b7dda0f6963a9724e87ae55de887b166532903a1129a23c0c1c8b**

Documento generado en 19/10/2023 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2018 00386 00.**

Efectuado el emplazamiento de las personas indeterminadas, sin que compareciera nadie, e incluido el contenido de la valla en cumplimiento en auto del pasado 29 de junio de 2023, el Despacho, les designa como Curador (a) Ad-Litem al abogado HERNAN FRANCO ARCILA¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda y de este proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

¹ francoarcilaabogados@gmail.com

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4638a240dc27af1504d8b36cb533b1ccd370cc04d6925f989572fe04d1420e**

Documento generado en 19/10/2023 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2018 00156 00**

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en auto del 05 de julio de 2023, los cuales fueron elaborados y remitidos a su correo electrónico el pasado 11 de agosto de 2023. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme lo reglado por el artículo 317 del CGP.

De otro lado, la auxiliar de la justicia deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del auto de 02 de julio de 2021 (fl 589), oportunidad en que no se accedió a la renuncia frente al cargo para el que fue designada; máxime cuando no se observa que la historia clínica que presenta para sustentar dicha solicitud, sea suya.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3862bb094aecda73189b94953f6c2cd8b952e15ce567047ee4d8c1b839d5d38f**

Documento generado en 19/10/2023 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2019 00362 00.**

Téngase por interrumpido el término otorgado en auto de 28 de junio de 2023, con la radicación de los escritos que anteceden.

Se tienen por notificadas por conducta concluyente a las señoras DIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CRISTANCHO y SANDRA YAMILE HERNÁNDEZ CRISTANCHO, en su condición de sucesoras procesales del causante JAIRO HERNÁNDEZ FERRO (q.e.p.d.), quienes designaron al abogado EDGAR HERNÁNDEZ FERRO, a quien se reconoce personería para su representación conforme al poder adosado.

De otro lado, en atención a lo manifestado por el mencionado togado (fl. 407), por secretaría actualícese el oficio que comunica la inscripción de la medida cautelar, y remítase tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como al apoderado, para que efectúen su diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de octubre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8619665cbbdcfeff9fec1c86bf52f2003a8a7bd5bab56e230ce3552291a56a**
Documento generado en 19/10/2023 03:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00232 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena relevar al curador HERNAN FRANCO ARCILA, dado que pese a ser notificado no tomó posesión del cargo, y en consecuencia, se nombra en dicho cargo al abogado ALEXANDER MORALES BOTACHE¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del mandamiento de pago y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado EL 20 DE OCTUBRE DE 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

¹ gerencia@grupolegalespecializado.com / juridico@grupolegalespecializado.com

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8539aa35b0a1407cde9486285dea1ebb4fcf7a165f4324fdc05cdee0d49f5b**

Documento generado en 19/10/2023 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2021 00211 00.**

Considerando que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de CIÉNAGA - MAGDALENA, devolvió el despacho comisorio, argumentando que conforme las reglas de reparto, el mismo fuera remitido a través de la dependencia encargada de reparto en esa ciudad, tomando en cuenta que existen varios juzgados de la especialidad.

Por lo anterior, secretaria elabore un nuevo despacho comisorio comisionando para la diligencia de entrega anticipada a favor del extremo demandante, de la franja de terreno del predio identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 222-37984, conforme fuera determinado en la demanda y sus anexo, exhorto dirigido a la oficina de reparto de Ciénaga - Magdalena, para que sea asignado entre los juzgados civiles del circuito de esa ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso conforme a lo señalado en auto de 22 de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado el 20 de octubre de 2023
Andrea Lorena Páez Ardila Secretaria

afm

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520d62b607cfc887278b1da91cdd7c4ff411e7557d542be845b43840dc2912ca**

Documento generado en 19/10/2023 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00250 00. C-3**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$6.784.200,00.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte APROBACIÓN por la suma de \$377.635.400,96 hasta el 30 de marzo de 2023, conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G.P.

Como quiera que se cumplen los presupuestos procesales para tal fin, por secretaría remítanse las diligencias a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN, para que continúe con el trámite posterior en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9262c67d7b616f75d79e11603a1ef6362d677a15507fa582413ab39086db3c**

Documento generado en 19/10/2023 03:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00250 00. C**

Previo a dar trámite al avalúo presentado por la parte actora, se le requiere para que informe el trámite impartido al despacho comisorio No. 11 del 17 de marzo de 2023, y acredite el secuestro del inmueble identificado con FMI No. 50C-1980847, como quiera que el mismo no se observa practicado.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dcff2a2300f9c7734e00d8158ae0cbe95e33ca8188185e4745b6e9fcea8702**

Documento generado en 19/10/2023 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Acción de Grupo No. 11001 31 03 025 2021 00302 00

En atención a lo manifestado por las partes en los escritos que anteceden, debe precisar el despacho, frente al recurso de apelación presentado por el apoderado de la actora, que este fue formulado de manera subsidiaria al de reposición, contra el auto del 12 de mayo de 2023 (PDF 237), por lo que los argumentos de la censura horizontal sirven de fundamento para el recurso vertical, y que al ser resuelto el primero de manera desfavorable en proveído del 09 de agosto del año en curso, se habilítala concesión del segundo, como en efecto allí se dispuso.

En ese orden, en ejercicio del control oficioso de legalidad, el Juzgado estima necesario dejar sin efecto el traslado efectuado por la secretaría del despacho el pasado 12 de septiembre de 2023 (PDF 248), como quiera que la alzada se concedió con anterioridad; por lo que tampoco no hay lugar a declararla desierta, pues, se itera, la misma se encuentra sustentada desde la formulación del recurso de reposición en subsidio apelación, reproches sobre los cuales se manifestó la parte pasiva en la oportunidad legal y que serán objeto de estudio por parte del Superior.

Por lo tanto, concedido en efecto devolutivo como se encuentra el recurso de apelación, por secretaría, remítase copia digital integra del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para su estudio.

De otro lado, se precisa a las partes que, para el desarrollo y continuación de la audiencia de conciliación, se mantiene día **25 de octubre de 2023, pero la misma dará inicio a las 03:00 pm**. Se convoca a las partes y sus apoderados, al Defensor del Pueblo y demás intervinientes, a la citada audiencia de conciliación, que tiene como propósito lograr un acuerdo entre las partes.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico

la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales y a los intervinientes en la presente acción.

Notifíquese y cúmplase.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de octubre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 222cafc8cf651a0cd38a8ba075cd64887d6e00f588bd8113327306bd2140c1f3

Documento generado en 19/10/2023 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00310 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$10.000.000,00.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte APROBACIÓN por la suma de \$283.427.972,00 hasta el 31 de enero de 2023, conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G.P. (archivo 028).

Ahora, en atención a los escritos obrantes en los archivos 032 y 033, se dispone tener en cuenta la cesión de créditos que se ejecutan en este proceso, realizada por BANCOLOMBIA S.A (cedente) a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA (cesionaria), exclusivamente en relación con las obligaciones a favor de dicha entidad bancaria.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de octubre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b2f3da5857d0825cea30f4636394063dcf8984a1ee21b942c2811979fb9e76**

Documento generado en 19/10/2023 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2021-00427 00.**

Obre en autos las guías de envío del citatorio citaciones de que trata el Art. 291 del C.G.P. (Archivo 011 del Expediente Digital), sin embargo, no fueron aportados los citatorios debidamente cotejados para su verificación. De otra parte. no pueden tenerse en cuenta las notificaciones visibles a Archivo 016 del Expediente toda vez que no se anexaron al expediente las copias informales previstas en el Artículo 292 del C.G.P. Por tanto, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación de los demandados con el pleno cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, proceda conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Téngase en cuenta que la demandada MARÍA DEL ROSARIO CASAS ACERO, contestó la demanda a través de apoderado judicial (Archivo 29 y 30 del expediente Digital) presentando excepciones, por lo que el Despacho tiene por notificada a la demandada indicada, conforme a los lineamientos del inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada SIDRAC AVELLA VARGAS como apoderada judicial de la demandada MARÍA DEL ROSARIO CASAS ACERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Obre en autos, las fotografías de que trata el artículo 375 del CGP. Previo a su inclusión, apórtese por el interesado, certificado de tradición del predio en el que conste la inscripción de la demanda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 20 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970668503a9c352954db12071df3c884da62f7de7787471d7ad0e754d430a093**

Documento generado en 19/10/2023 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022-00051 00.**

De conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, inclúyase el contenido de las fotografías de las vallas aportadas por la parte demandante, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. (Registro digital 45)

Así mismo, agréguese al plenario las comunicaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y su contenido se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta la documentación aportada y de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, se reconoce a ANA MARIA MELO QUINTERO y JUAN CARLOS MELO QUINTERO como sucesores procesales del demandante JUAN ANTONIO MELO LOPEZ (q.e.p.d.) (Registro digital 039).

Así mismo se reconoce a JOSE LEONARDO MORATO GIRALDO (Registro digital 043), como sucesor procesal de la causante ANA ELVIA GIRALDO MONTOYA. (Artículo 68 del Código General Del Proceso)

Reconocer personería jurídica a la abogada SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA, en los términos del poder conferido, como apoderada de los sucesores procesales atrás referidos.

Por lo anterior, se ordena que en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 de ley 2213 de 2022, se emplacen los herederos indeterminados de los causantes JUAN ANTONIO MELO LOPEZ y ANA ELVIA GIRALDO MONTOYA. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura. Efectuado lo anterior, y transcurrido el lapso legal, ingrese el proceso nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Acéptese la renuncia de los derechos sucesores de LILIANA ISABEL MORATO GIRALDO, ESTRELLA JAZMIN MORATO GIRALDO y ARLEY ANTONIO MORATO GIRALDO, en atención a la manifestación obrante a registro digital 043.

AGRÉGUESE al paginario el contrato de CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS y el mismo se deja para conocimiento de las partes. Por lo anterior, se reconoce como CESIONARIO DE DERECHOS LITIGIOSOS al señor FABIANO JESUS SANTOS BUITRAGO de los derechos cedidos por DUBERNEY TAFUR TORO, en los términos del contrato de cesión adosado (Registro digital 047).

Reconocer personería jurídica a la abogada SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA, en los términos del poder conferido, como apoderada del cesionario.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 20 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2498ca7edc3b09518e1062fc7f5396e9884391077431486c44a618d16ec88c4a**
Documento generado en 19/10/2023 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00100 00.**

Incorpórense al expediente las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de pertenencia, allegadas por la parte actora.

Por secretaría, realícese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes (numeral 7º del artículo 375 C. G. del P.) Cumplido lo anterior, se decidirá respecto a la designación del curador *ad litem* que represente a los demandados e indeterminados en este asunto, conforme se indicó en el auto admisorio de la demanda.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de los demandados referidos en proveído del 08 de marzo de 2023, con el fin de integrar el contradictorio.

Por último, en atención a lo manifestado por la parte actora respecto al desconocimiento de la ubicación de la acreedora hipotecaria LIGIA TERESA PEREIRA BARRERO, el Despacho, ordena su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c555cfe54f9d9038a4f74cb19faa63f11e82230913c80de7d050f9b7a37de1**
Documento generado en 19/10/2023 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00284 00.**

En atención a lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, mediante oficio del 21 de noviembre de 2022 (archivo 033), por secretaría remítase la información allí requerida respecto del estado del proceso, precisándole que, de acuerdo al informe de títulos rendido a PDF 037 cd. 2 no existen depósitos junciales a órdenes de este despacho por cuenta del presente asunto, que puedan ser trasladados a favor de esa entidad.

No obstante, como quiera que dentro de este trámite ejecutivo se decretó y practicó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-161835, remítase a la autoridad tributaria, copia de su certificado de tradición (PDF 031) a fin de informarle la existencia del predio, dado que solicitó “...*si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación*”, sin que se trate de un embargo de remanentes, por lo que el inmueble no se deja a su disposición.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1314fb23bcc8d70bbe60997fb472c76999bba6bf65a21c0a26a802ec644b0d7**

Documento generado en 19/10/2023 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00416 00**

Se tienen notificada por conducta concluyente a la demandada ZORAIDA ROCÍO GÓMEZ MOLINA, enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería a abogado JEYRSON FERNEY JIMÉNEZ ÁLVAREZ como mandatario judicial de la mencionada convocada, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 027).

Por secretaría, contabilícese el lapso con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa. Transcurrido el término legal, el despacho dispondrá sobre la contestación de la demanda y las excepciones de fondo allegadas por la pasiva (archivos 026 a 040).

De otro lado, efectuado el emplazamiento de HUGO MARIO ROMERO MORENO sin que compareciera al proceso, el Despacho le designa como Curador Ad-Litem, al abogado PEDRO JUNIOR CRUZ GÓMEZ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

¹ cruzgomezabogados@hotmail.com

Por último, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de MARÍA FERNANDA GARCÍA GÓMEZ, a fin de integrar el contradictorio en este asunto.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d594c7a6755b070081a98d108542a9c9bbd6a13e1112f87cc64febe25e8a4956**

Documento generado en 19/10/2023 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00 517 00.**

Surtido el emplazamiento de ANA DUEÑAS DEL BUSTO y personas indeterminadas, y vencido el término legal sin que compareciera persona alguna al proceso, el Despacho designa como Curador Ad-Litem, al abogado JESUS MARIA MENDEZ BERMUDEZ quien se ubica en la carrera 7 No 113-43 of 805 de Bogotá con teléfono 321-208-75-46 y correo electrónico info@wolfmendez.com, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda de reconvención y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

De otro lado en aras de dar continuidad al trámite procesal una vez verificada la inscripción la demanda en el folio de matrícula 50S-843207 (archivo digital 026) y aportadas las fotografías de la valla (archivo digital 019). **Por secretaría realícese la inclusión** de ésta en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad con el art 375 del CGP.

Obre en autos las comunicaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas, y la Agencia Nacional de Tierras y su contenido se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1d9765acc7ed88e73b8c2e5f5083fa032e4174afe3fa1a070599ddb9d0ce83**
Documento generado en 19/10/2023 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>